



IDD _ Ley de Distribución

María Belén Pose Vidal
Abogada _ Directora de Asesoría Jurídica

Año 2016



Directiva de Distribución de Seguros (IDD)

ISSN 1977-0685

Diario Oficial
de la Unión Europea



Edición en lengua española Legislación

L 26

59º año
2 de febrero de 2016

DIRECTIVAS	
* Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de enero de 2016 sobre la distribución de seguros (versión refundida) ⁽¹⁾	19

Año 2018



MEDIACIÓN

El Parlamento Europeo pide retrasar la aplicación de la IDD



L'E

La comisión ECON del Parlamento Europeo ha recomendado a la Comisión Europea retrasar la aplicación de la Directiva de Distribución de Seguros (IDD), que debería entrar en vigor el 23 de febrero de 2018 en los países de la Unión Europea.

Por Redacción, 17 de Octubre de 2017, 11:30CEST

NOTICIAS DE SEGUROS

VOLVER AL INICIO

21 de diciembre 10:52 2017

Redacción

Imprimir

Compartir



La Comisión Europea propone retrasar la aplicación de la IDD hasta el 1 de octubre

La Comisión Europea ha escuchado por fin al sector asegurador y ha propuesto oficialmente retrasar la aplicación de la IDD hasta el 1 de octubre de 2018, con el objetivo de que todos los actores tengan un periodo suficiente para adaptarse a los cambios.

Sin embargo, esto no quiere decir que se vaya a aplazar también la fecha límite que tienen los estados miembros para transponer la directiva comunitaria a sus respectivos ordenamientos jurídicos. Es más, la Comisión les recuerda que deben cumplir el plazo previsto inicialmente, el cual finaliza el próximo 23 de febrero.

Año 2019



ELECCIONES GENERALES >

Pedro Sánchez convoca elecciones generales abril

EL PAÍS

Leyes en punto muerto



El presidente del Gobierno, Pedro Sánchez, este viernes en La Moncloa. En vídeo, el presidente anuncia la convocatoria de elecciones generales. SAMUEL SÁNCHEZ / VIDEO QUALITY

CARLOS E. CUÉ
Madrid - 15 FEB 2019 - 19:33 CET

VIERNES 15 DE FEBRERO DEL 2019 el Periódico

MEJORES QUEJAS ARCHIVADAS | LAS MEJORES EN SEGURIDAD VIAL

MEJIDAS SOCIALES QUE QUEDAN EN SUSPENSO TRAS LA CAIDA DE LOS PRESUPUESTOS

- Ampliación de la ley integral contra la violencia de género
- La ley contra la trata de personas con fines de explotación sexual
- Normas para trabajar con la brecha salarial y para fomentar la igualdad laboral
- Medidas del Código Penal para mejorar las penas por violencia de género y el consentimiento de la víctima en materia de violencia de género
- Ampliación del plazo de prescripción penal para delitos de corrupción
- Plan contra el acoso
- Revisión de la ley de publicidad de compra y los contratos
- Ley de la resaca alcohólica
- Desregulación de la LOMCE
- Exposición de partes de gestión por cuestiones de carácter de transición social
- Regulación del uso de plataformas digitales en el sector
- Limitación de la responsabilidad de los operadores de transporte aéreo de un solo tipo
- Exposición de la duración máxima de los contratos de alquiler de viviendas
- Exposición para lograr un aumento de ayudas autonómicas un 25% respecto al año 1980
- El aumento de las prestaciones económicas desde un 70% de la generación anterior
- Mejora de las condiciones laborales y de gestión a partir del 2018
- Medidas para abordar la brecha salarial y mejorar la igualdad de género
- Plan de ayuda a la compra del combustible alternativo y a la movilidad del sector subvencionado
- Plan contra los fraudes de seguros
- Revisión de las condiciones de la parte superior de las ayudas autonómicas
- Revisión de la ley de seguridad vial (ley 30/2004)

La regulación de los





Y de nuevo.....



ELECCIONES 10-N >

El Rey firma la disolución de las Cortes y la convocatoria de elecciones el 10-N

Batet valora que ante el bloqueo político los españoles se vuelvan a expresar en las urnas y pide una negociación rápida para formar un Gobierno estable y con plenas competencias

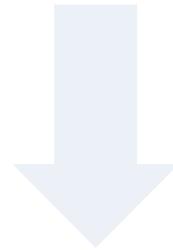


JAVIER CASQUEIRO | MIQUEL ALBEROLA

Madrid - 24 SEP 2019 - 19:04 CEST



Año 2020



NEWS / ÚLTIMAS NOTICIAS

Bruselas amenaza con sancionar a España si no traspone la IDD en dos meses

Redacción | 11 de octubre de 2019



APROBACIÓN VIA REAL DECRETO LEY

En vigor desde el 6 de febrero de 2020



Se va a tramitar como proyecto de ley por el trámite de urgencia, por lo que se podrían introducir modificaciones.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCLX

Núm. 31

Miércoles 5 de febrero de 2020

Pág. 407

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

Medidas urgentes

Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

BOE-A-2020-1651

Ámbito de aplicación



Se amplía:

Incluye las actividades de distribución de:

- Entidades aseguradoras y reaseguradoras
- Mediadores de seguros y reaseguros (incluyendo actividad de distribución de los comparadores)
- Mediadores de seguros complementarios

¿Qué se considera distribución?



DISTRIBUCIÓN

Comparadores

Toda actividad de asesoramiento, propuesta o realización de trabajo previo a la celebración de un contrato de seguro o reaseguro, de celebración de estos contratos, o de asistencia en la gestión y ejecución de dichos contratos, en particular en caso de siniestro, incluida la aportación de información relativa a uno o varios contratos de seguro de acuerdo con los criterios elegidos por los clientes a través de un sitio web o de otros medios, y la elaboración de una clasificación de productos de seguro, incluidos precios y comparaciones de productos, o un descuento sobre el precio de un contrato de seguro, cuando el cliente pueda celebrar un contrato de seguro directa o indirectamente utilizando un sitio web u otros medios.

NO DISTRIBUCIÓN

Avisadores

- Actividad de información prestada con carácter accesorio en el contexto de otra actividad profesional si el proveedor ni hace ninguna acción para ayudar a contratar la póliza.
- Mero suministro de datos y de información sobre tomadores potenciales o sobre productos de seguros, si el proveedor no hace ninguna acción para ayudar a contratar la póliza.
- Gestión de siniestros a título profesional, y peritaje y liquidación de siniestros.
- Actuación de las aseguradoras como abridoras en operaciones de coaseguro.

¿Qué clases de mediadores existen?



- ✓ Corredores de seguros

- ✓ Agentes de seguros
 - ✓ Exclusivos
 - ✓ Vinculados
 - ✓ OBS

Mediador de seguros complementario



- Persona física o jurídica (no entidad de crédito ni empresa de inversión)
- Actividad principal distinta a distribución
- Seguros complementarios de un bien o servicio
- No cubre vida ni RC salvo que sea complementario del bien o servicio de la actividad principal

REQUISITOS PARA QUEDAR EXENTO (*):

- Avería, pérdida o daño de mercancías o no utilización del servicio
 - Daños o pérdidas de equipaje y otros riesgos relacionados con el viaje contratado con el mismo proveedor
 - Prima no superior a 600 euros en prorrateo anual
- Duración ≤ 3 meses : prima hasta 200 euros/persona

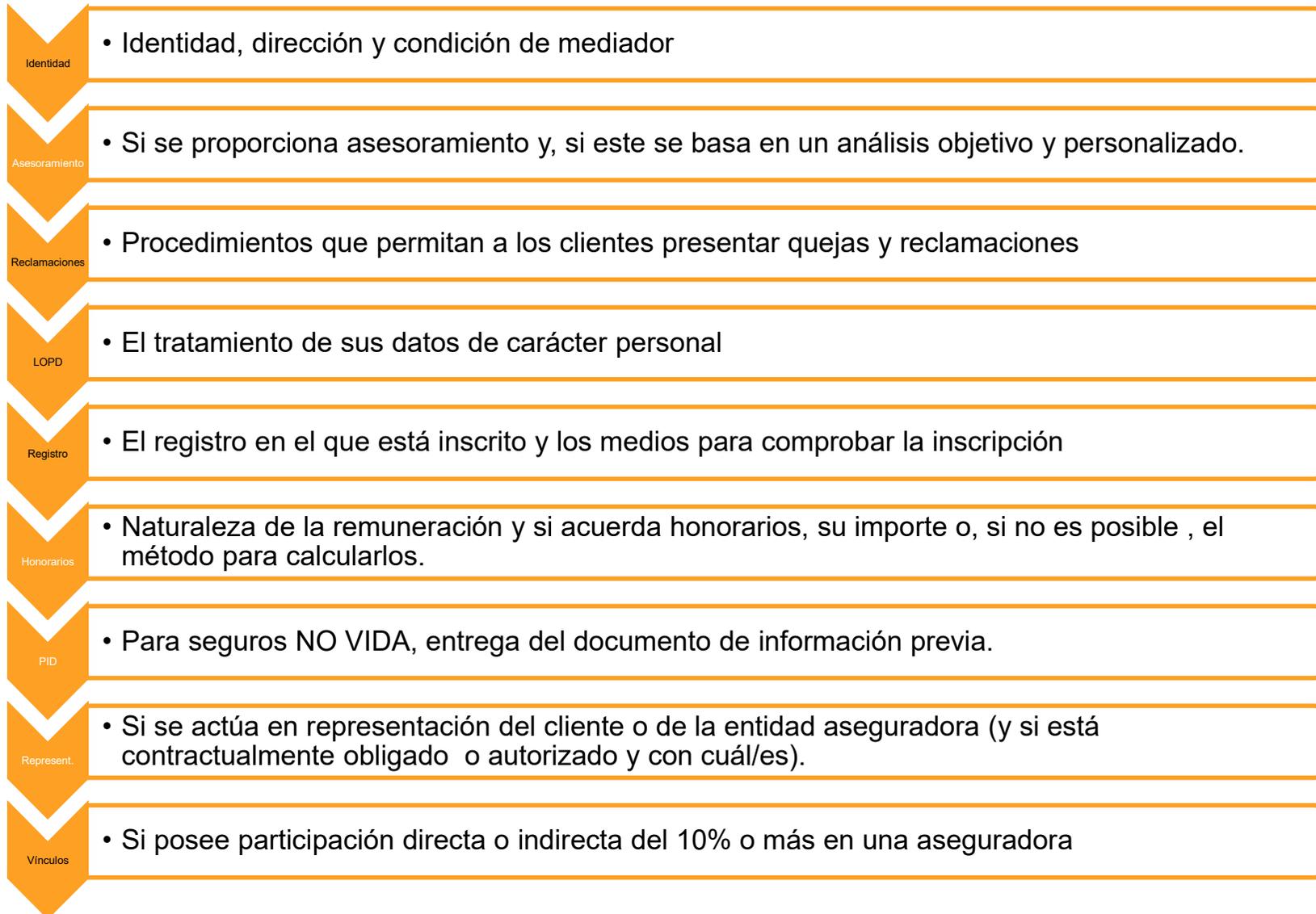
Ámbito de aplicación



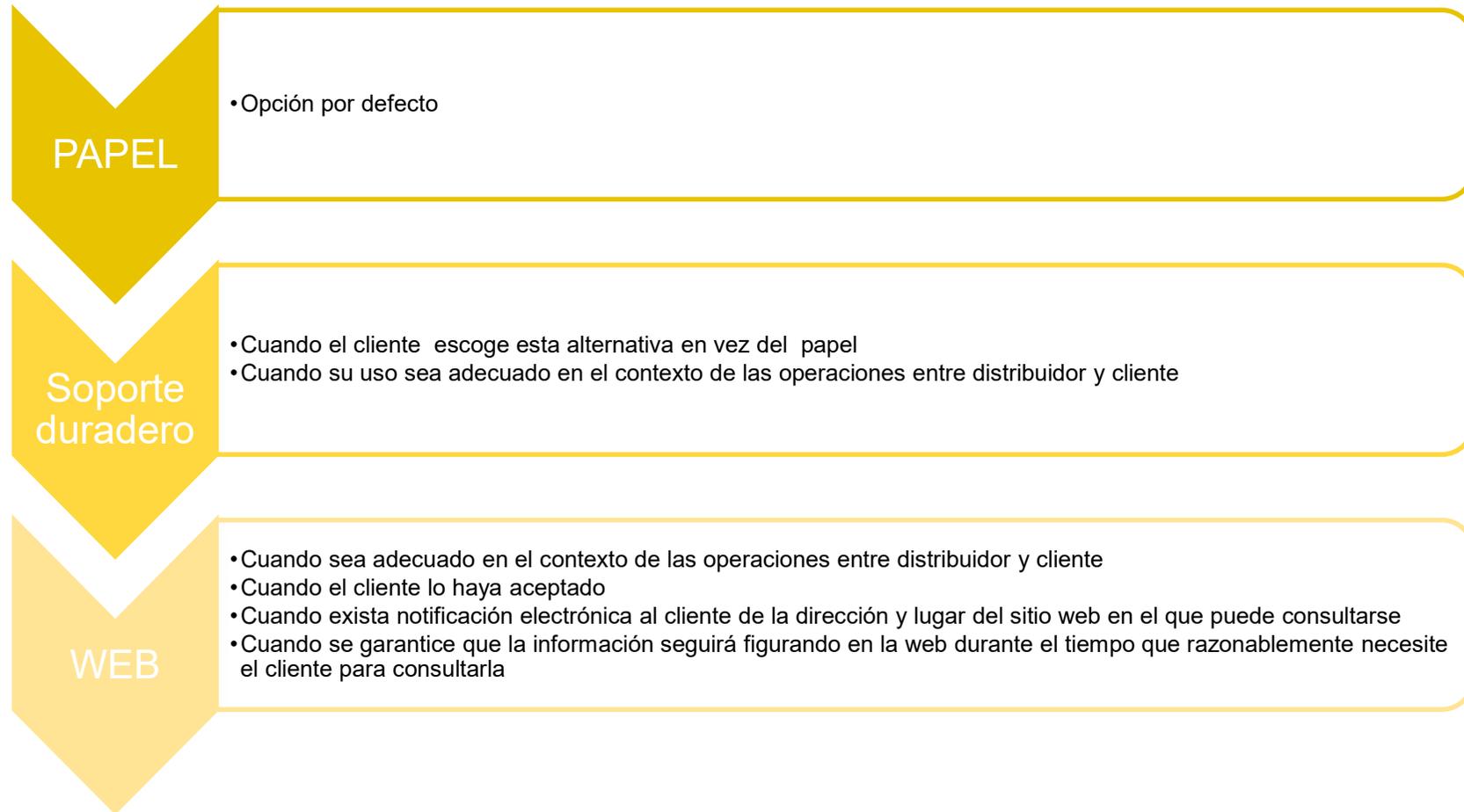
SÍ	NO
<ul style="list-style-type: none">▪ Aseguradoras▪ Reaseguradoras▪ Corredores de seguros▪ Agentes exclusivos▪ Agentes vinculados▪ OBS▪ Corredores de reaseguro▪ Colaboradores externos▪ Comparadores que permitan celebrar el contrato de seguro directa o indirectamente▪ Mediadores de seguros complementarios que NO cumplan los requisitos de exención	<ul style="list-style-type: none">▪ Actividades de información accesoria a otra actividad profesional para poner en contacto a potenciales clientes con aseguradoras o con mediadores, o para suministro de datos e información sobre aquellos sin participar en la venta del seguro.▪ Sitios web gestionados por autoridades públicas o asociaciones de consumidores que se limiten a comparar productos.▪ Comparadores que no permitan celebrar el contrato de seguro ni directa ni indirectamente▪ Actuación de aseguradoras como abridoras en operaciones de coaseguro.▪ Mediadores de seguros complementarios que SÍ cumplan los requisitos de exención. (*)

(*) Son de aplicación algunas obligaciones en materia de información

¿Qué información previa tienen que facilitar los mediadores a los clientes?



¿Y cómo se facilita la información?



¿Cuánto tiempo hay que conservar la documentación precontractual?



- ✓ 6 AÑOS
- ✓ A contar desde la finalización de los efectos del contrato.

PID. Documento de información previa para seguros no vida (excepto grandes riesgos)

Seguro XXXXX

Documento de información sobre el producto de seguro

Empresa: Entidad aseguradora <Nombre> Producto: Póliza <Nombre>

[Declaración de que la información precontractual y contractual completa relativa al producto se facilita en otros documentos]

¿En qué consiste este tipo de seguro?

[Descripción del seguro]

¿Qué se asegura?

- ✓ Xxxxx

¿Qué no está asegurado?

- ✗ Xxxxx

¿Existen restricciones en lo que respecta a la cobertura?

- ! Xxxxx

¿Dónde estoy cubierto?

- ✓ Xxxxxx

¿Cuáles son mis obligaciones?

- Xxxxxx
- Xxxxxx
- Xxxxxx
- Xxxxxx

¿Cuándo y cómo tengo que efectuar los pagos?

Xxxxxx

¿Cuándo comienza y finaliza la cobertura?

Xxxxxx

¿Cómo puedo rescindir el contrato?

Xxxxxx



Seguro de Defensa Jurídica

Hoja de información de producto de seguros



ARAG SE, SUCURSAL EN ESPAÑA (DGSFP E0210)

Producto: ARAG TRANSPORTE PLUS

Esta hoja de información es una breve descripción del seguro, por lo que no está completa. La información precontractual y contractual completa se facilitará en otros documentos tales como la solicitud de seguro o las condiciones generales y particulares de la póliza. Para estar completamente informado, lea atentamente todos los documentos que se le faciliten.

¿En qué consiste este tipo de seguro?

En prestar al asegurado los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial y en hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el mismo, como consecuencia de su intervención en un procedimiento judicial, administrativo, arbitral o de mediación, derivados de la cobertura del seguro. También se podrán prestar al asegurado determinados servicios o el pago de los mismos, relacionados con el uso y la circulación del vehículo descrito en las condiciones particulares.



¿Qué se asegura?

Los principales supuestos asegurados son:

- ✓ . Defensa criminal.
- ✓ . Asistencia al detenido y fianzas.
- ✓ . Reclamación de daños y perjuicios.
- ✓ . Adelanto de Indemnizaciones.
- ✓ . Defensa de derechos de otros seguros.
- ✓ . Asistencia mecánica y remolaje.
- ✓ . Rescate y salvamento.
- ✓ . Traslado o repatriación del conductor fallecido en accidente de circulación.

¿Cuál es la suma asegurada?

Existen diversas sumas aseguradas según las garantías:

- ✓ . Defensa Jurídica: 3.000€
- ✓ . Asistencia al detenido y fianzas: 30.000€
- ✓ . Adelanto de Indemnizaciones: 6.000€
- ✓ . Traslado o repatriación del conductor fallecido: 6.000€.
- ✓ . Asistencia mecánica y remolaje: 600€ - 1.800€.
- ✓ . Rescate y salvamento: 800€ - 1.800€.
- ✓ . Servicios jurídicos "online"

¿Qué costes asumimos?

Los principales costes que se asumen:

- ✓ . Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
- ✓ . Los honorarios de profesionales intervinientes (abogados, peritos, procuradores)
- ✓ . Gastos notariales y de otorgamiento de poderes
- ✓ . Constitución de fianzas



¿Qué no está asegurado?

- ✗ las indemnizaciones y sus intereses, las multas y las sanciones que se le impongan al asegurado.
- ✗ los impuestos y otros pagos de carácter fiscal.
- ✗ los gastos procedentes de una acumulación o reconversión judicial referida a materias no comprendidas en las garantías del seguro.



¿Existen restricciones en lo que respecta a la cobertura?

Existen una serie de restricciones y cabe mencionar como ejemplo:

- ! . Franquicia (Cantidad a cargo del asegurado) en reclamación de daños materiales: 600€.
- ! . Cualquier clase de actuaciones que se originen, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.
- ! . Los litigios que tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.
- ! . Los hechos derivados de la participación del Asegurado en competiciones o pruebas deportivas no amparadas expresamente por condición particular.
- ! . Los hechos voluntariamente causados por Asegurado o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de este, según sentencia judicial firme.
- ! . En las coberturas de Asistencia al vehículo el Asegurador no asumirá obligación alguna en relación a las prestaciones que no le hayan sido solicitadas o que no hayan sido efectuadas con

su acuerdo previo, salvo en casos de fuerza mayor o de imposibilidad material debidamente justificados



¿Dónde estoy cubierto?

- ✓ Las coberturas contratadas serán de aplicación para hechos ocurridos en Europa y países ribereños del Mediterráneo



¿Cuáles son mis obligaciones?

Las obligaciones del asegurado son las siguientes:

- . Pagar la prima en las condiciones estipuladas en la póliza.
- . Declarar a ARAG, antes de la formalización del contrato, todas las circunstancias conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo, de acuerdo al cuestionario que se le someta.
- . Comunicar durante la vigencia del contrato a ARAG la alteración de las circunstancias declaradas en el cuestionario que agraven el riesgo.
- . Comunicar a ARAG la ocurrencia del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio.
- . Dar toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro y emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del mismo.



¿Cuándo y cómo tengo que hacer mis pagos?

El contratante del seguro está obligado al pago de la prima en el momento de la formalización del contrato. Las sucesivas primas deberán hacerse efectivas según lo indicado en las cláusulas particulares en los correspondientes vencimientos. En función del acuerdo con la compañía, el pago de la prima podrá ser anual o fraccionado y (podrá) realizarse mediante domiciliación bancaria, por transferencia o por tarjeta.



¿Cuándo comienza y finaliza la cobertura?

El seguro entra en vigor en el día y hora indicados en las Condiciones Particulares de la póliza, siempre y cuando se haya satisfecho la prima correspondiente, y terminará a la misma hora del día en que se cumpla el tiempo estipulado. A su vencimiento, el seguro se entenderá prorrogado por un nuevo periodo de un año y así sucesivamente.



¿Cómo puedo rescindir el contrato?

Mediante notificación escrita efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la finalización del contrato

Honorabilidad comercial y profesional: ampliación a todos los distribuidores.



19. «Honorabilidad comercial y profesional»: Cualidad aplicable a aquellas personas que hayan venido observando una trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles u otras que regulen la actividad económica y la vida de los negocios, así como a las buenas prácticas comerciales, financieras y de seguros. Dicha condición será atribuible a aquellas personas que no tengan antecedentes penales por haber cometido infracciones penales relativas al ejercicio de actividades financieras, y que no hayan sido sancionadas en el ámbito administrativo en materia aseguradora, bancaria, de mercado de valores, Hacienda Pública, Seguridad Social, defensa de la competencia, movimiento de capitales, transacciones económicas con el exterior, blanqueo de capitales y financiación del terrorismo y protección de consumidores y usuarios por la comisión de infracciones tipificadas como muy graves o graves.

Se considerarán circunstancias que no permiten cumplir el requisito de honorabilidad la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos o de administración y dirección de entidades financieras, así como la declarada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, mientras no haya concluido el periodo de inhabilitación fijado, o el estado de quebrado o concursado no rehabilitado en el caso de procedimientos concursales anteriores a la entrada en vigor del real decreto-ley.

Nuevo registro administrativo para todos los distribuidores



- Mediadores de seguros
- Mediadores de seguros complementarios
- Corredores de reaseguros.
- En el caso de personas jurídicas:
 - Cargos de administración
 - **Responsables de la actividad de distribución** (también para aseguradoras) **NUEVA FIGURA**

Nuevos requisitos de formación para todos los distribuidores



Desarrollo pendiente de aprobación

La DGSFP establecerá mediante resolución las líneas generales y los principios básicos que en cuanto a su contenido, organización y ejecución, habrán de cumplir los programas de formación inicial y continua de los mediadores de seguros, de los colaboradores externos y de los empleados de las entidades aseguradoras.

Borrador de Real Decreto en materia de formación

Desarrollo pendiente de aprobación.
Puede haber cambios.



FORMACION INICIAL

Nivel 1: 300 horas (mínimo bachiller)

. Persona responsable de la actividad de distribución (ó ½ de las que componen el órgano), de aseguradoras, corredurías y OBS.

- Corredores de seguros y reaseguros

Nivel 2: 200 horas. (mínimo graduado en ESO o equivalente) Si asesoran sobre productos de seguros:

- agentes de seguros
- empleados de aseguradoras, mediadores, redes de distribución de

OBS y colaboradores externos, y persona responsable de la actividad de distribución en agentes y colaboradores externos

Nivel 3: 150 horas. Si sólo proporcionan información sobre productos de seguros pero no realizan labor de asesoramiento:

- agentes de seguros; empleados de aseguradoras, mediadores, redes de distribución de OBS y colaboradores externos y persona responsable de la actividad de distribución en agentes y colaboradores externos.

Posibilidad de justificar número de horas inferior en base al principio de proporcionalidad en niveles 2 y 3.

Borrador de Real Decreto en materia de formación



**Desarrollo pendiente de aprobación.
Puede haber cambios.**

FORMACION CONTINUA

Niveles 1 y 2 : 25 horas lectivas anuales

Nivel 3: 15 horas lectivas anuales

La formación puede ser impartida por los propios distribuidores, universidades públicas o privadas, personas o entidades externas certificadores de formación.

**Desarrollo pendiente de aprobación.
Puede haber cambios.**

REGIMEN DE ADAPTACIÓN

Diploma de mediador de seguros titulado (Ley 9/1992), equivale a Nivel 1.
Grupo A, equivale a Nivel 1.
Grupo B, equivale a Niveles 2 y 3.
Grupo C, se les convalidan los módulos coincidentes y tienen un año para completar el curso de Nivel 3

Novedades sobre la remuneración de los distribuidores.



- ✓ Deben informar al cliente de la **naturaleza** de la remuneración. Para honorarios de mediadores, también importe o método de cálculo.
- ✓ Imposibilidad de remunerar a distribuidores o evaluar rendimiento de empleados de modo que entre en conflicto con su obligación de actuar en el mejor interés del cliente.
- ✓ No sistemas de remuneración, objetivos de ventas o de otra índole que pueda constituir un incentivo a recomendar un producto de seguro a un cliente si el distribuidor puede ofrecer otro distinto que se ajuste mejor a las necesidades del cliente

Novedades sobre la remuneración de los distribuidores: corredores y unit link



2. Cuando se informe al cliente que el asesoramiento en los productos de inversión basados en seguros en los que el tomador asuma el riesgo de la inversión, se ofrece de forma independiente basado en un análisis objetivo y personalizado, los mediadores de seguros no aceptarán ni retendrán honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios abonados o proporcionados por un tercero o por una persona que actúe por cuenta de un tercero en relación con la distribución de este tipo de productos. Serán comunicados con claridad y excluidos de lo dispuesto en el presente apartado los beneficios no monetarios menores que no perjudiquen la calidad del correspondiente servicio al cliente y cuya escala y naturaleza sean tales que no pueda considerarse que afectan al cumplimiento por el mediador de seguros de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes.

Corredores: cancelación registral por falta de actividad efectiva



Artículo 190. *Cancelación de la inscripción del registro administrativo de distribuidores de seguros y reaseguros.*

1. La cancelación de la inscripción de los mediadores de seguros, mediadores de seguros complementarios y corredores de reaseguros inscritos en el registro administrativo previsto en el artículo 133, será acordada por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones cuando concurra alguna de las siguientes causas:

d) Cuando los corredores de seguros o de reaseguros a los que se refiere el título I no hayan iniciado su actividad en el plazo de un año desde su inscripción o dejen de ejercerla durante un periodo superior a un año.

A esta inactividad, por falta de iniciación o cese en el ejercicio, se equipará la falta de efectiva actividad, que se entenderá que se produce cuando se aprecie durante dos ejercicios consecutivos que el volumen anual de negocio del corredor de seguros sea inferior a 100.000 euros al año en primas de seguro distribuidas, que se reducirá a 30.000 euros cuando el corredor distribuya como mediador de seguros complementarios y, en el caso de corredor de reaseguros, de 500.000 euros al año en primas de reaseguro distribuidas. El cómputo anterior se realizará una vez transcurridos tres ejercicios a contar del siguiente al que se hubiera realizado la inscripción en el registro administrativo previsto en el artículo 133.

No será de aplicación lo dispuesto en esta letra d) cuando se justifiquen fundadamente a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones las razones de esa falta de actividad, así como las medidas adoptadas para superar dicha situación.

Canal de denuncias



Artículo 199. *Denuncia pública y remisión al régimen sancionador de las entidades aseguradoras.*

1. Los distribuidores de seguros y reaseguros deberán disponer de procedimientos adecuados para que sus empleados puedan notificar infracciones a nivel interno a través de un canal independiente, específico y autónomo, que podrán ser objeto de desarrollo reglamentario.

2. Estos procedimientos deberán garantizar la confidencialidad tanto de la persona que informa de las infracciones como de las personas físicas presuntamente responsables de la infracción.

3. Asimismo, deberá garantizarse que los empleados que informen de las infracciones cometidas en la entidad sean protegidos frente a represalias, discriminaciones y cualquier otro tipo de trato injusto.

4. En todo lo no previsto expresamente en el título I será de aplicación el régimen sancionador que para las entidades aseguradoras se prevé en la Ley 20/2015, de 14 de julio, singularmente en lo concerniente a los criterios de graduación de sanciones que se recogen en su artículo 205, a las medidas inherentes a la imposición de sanciones administrativas que se prevén en su artículo 206 y a las normas complementarias para el ejercicio de la potestad sancionadora del artículo 207.

Novedad para todos los mediadores: Cuentas separadas



Los fondos pertenecientes a los clientes tendrán que ser transferidos a través de cuentas de clientes completamente separadas del resto de recursos económicos del mediador, en las que únicamente se gestionen recursos económicos de aquéllos.

3 MESES DE PLAZO PARA ADAPTARSE

INCUMPLIMIENTO = INFRACCIÓN MUY GRAVE

Productos de inversión basados en seguros



Producto de seguro que ofrece un valor de vencimiento o de rescate expuesto total o parcialmente y directa o indirectamente a las fluctuaciones del mercado.

No incluye Seguros no vida ni seguros de vida-riesgo ni productos de pensiones

Para su distribución hay que cumplir con requisitos adicionales en:

- ✓ Prevención de conflictos de interés.
- ✓ Información previa
- ✓ Remuneración
- ✓ Análisis de idoneidad y adecuación e información a los clientes
- ✓ Modalidad de transmisión de información

¿Cómo son las sanciones?



	ANTES, PARA PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS	AHORA, PARA PERSONAS FÍSICAS	AHORA, PARA PERSONAS JURÍDICAS
INFRACCIONES LEVES	Hasta 6.000 euros	Hasta el mayor de los siguientes importes: a) 10.000 euros a) El doble del importe de los beneficios obtenidos o las pérdidas evitadas, si son determinables	Hasta el mayor de los siguientes importes: a) 100.000 euros ó 1% del volumen de negocios anual a) El doble del importe de los beneficios obtenidos o las pérdidas evitadas, si son determinables.
INFRACCIONES GRAVES	De 6.001 euros a 15.000 euros	Hasta el mayor de los siguientes importes: a) 50.000 euros b) El doble del importe de los beneficios obtenidos o las pérdidas evitadas, si son determinables	Hasta el mayor de los siguientes importes: - 500.000 euros ó 1% del volumen de negocios anual - El doble del importe de los beneficios obtenidos o las pérdidas evitadas, si son determinables
INFRACCIONES MUY GRAVES	De 15.001 a 30.000 euros	Hasta el mayor de los siguientes importes: a) 100.000 euros b) El doble del importe de los beneficios obtenidos o las pérdidas evitadas En algunos casos de infracciones sobre información y normas de conducta en relación a la distribución de productos de inversión basados en seguros los importes pueden alcanzar los 700.000 euros.	Hasta el mayor de los siguientes importes: - 1.000.000 euros ó el 3% del volumen de negocios anual - El doble del importe de los beneficios obtenidos o las pérdidas evitadas, si son determinables En algunos casos de infracciones sobre información y normas de conducta en relación a la distribución de productos de inversión basados en seguros los importes pueden alcanzar los 5.000.000 euros ó el 5% del volumen de negocios anual.

Gracias